REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
RAD: 2020-00055

Marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por el menor MATÍAS PEÑA AVENDAÑO, por conducto de su apoderado judicial, en contra del señor MANUEL EUGENIO OROZCO ANGULO.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 391 y S.S., del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda demandado señor MANUEL EUGENIO OROZCO ANGULO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el menor demandante y el demandado, el señor MANUEL EUGENIO OROZCO ANGULO; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

SEXTO: Téngase al Defensor de Familia y a la madre del menor, señora CILENE PATRICIA PEÑA AVENDAÑO como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LI

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA

Secretaria